

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 783

SANTIAGO, 30 DIC. 2021

## VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; las instrucciones contenidas en el Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, de esta Superintendencia; la Resolución Exenta RA N° 882/181/2021, de 23 de noviembre de 2021 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

## CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta SS/N° 41, de 18 de enero de 2021, el Superintendente de Salud acogió parcialmente el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por la Clínica Vespucio, en contra de la Resolución Exenta IF/N° 135, de 6 de marzo de 2020, que le impuso una multa de 500 UF por incumplimiento de las instrucciones relativas a la obligación de informar a las personas beneficiarias sobre el derecho a las GES, sólo respecto de la cuantía de la multa aplicada.  
  
Además, en el referido acto administrativo se dispuso que esta Intendencia procediera a determinar el monto de la multa a aplicar, expresando los motivos, razones y circunstancias consideradas para tal determinación.
2. Que en cumplimiento de lo ordenado por la citada Res. Ex. SS/N° 41 y analizados nuevamente los antecedentes, se estima que la sanción que procede imponer al prestador de salud por la infracción en que incurrió es una multa de 400 UF.
3. Que, para la determinación de dicho monto se ha considerado que la infracción constatada es de carácter gravísimo, puesto que afecta el derecho de las personas beneficiarias a las Garantías Explícitas en Salud, las que no operan automáticamente, sino que requieren la realización de determinados trámites y el cumplimiento de ciertas condiciones, y por ello es indispensable que las personas a quienes se les diagnostica un problema de salud garantizado, sean debidamente informadas de su derecho a las GES en la forma y oportunidad establecida por la normativa.
4. Que, además, se ha tenido presente que las instrucciones cuyo incumplimiento se reprocha son de larga data, rigen desde el año 2005 y que, precisamente debido a su importancia, se ha fiscalizado su cumplimiento de manera periódica desde el año 2007, de modo que, atendido el tiempo transcurrido y las sucesivas revisiones efectuadas al prestador de salud en esta materia durante los años 2009, 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017, es esperable y exigible un estándar de cumplimiento mucho mayor a medida que pasa el tiempo y, por lo mismo, la sanción que se aplique en caso de incumplimiento debe ser muy severa.
5. Que, en efecto, no se trata de instrucciones recientes, cuya aplicación e implementación requiera un tiempo de adaptación y que permite márgenes de

tolerancia, sino que se está ante instrucciones que tienen más de una década de vigencia y cuya debida observancia ya debiese constituir una práctica usual o rutina de las/los profesionales que efectúan los diagnósticos de problemas de salud garantizados, o de las personas funcionarias a quienes el prestador de salud encargue la realización de las notificaciones GES.

6. Que, con todo, se ponderó no aplicar en este caso la sanción más severa, esto es, la multa de 500 UF, en consideración a que en la Res. Ex. IF/N° 135, de 2020, se acogieron los descargos del prestador de salud respecto de uno de los casos por los que se le formuló cargos, a saber, el caso correspondiente al P.S. GES N° 54 "Analgesia del Parto", y a que en definitiva de los 19 casos que quedaron considerados dentro de la muestra, sólo en 7 se incumplió la normativa.
7. Que, en virtud de lo establecido precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

**RESUELVO:**

1. Imponer a la Clínica Vespucio una multa de 400 UF (cuatrocientas unidades de fomento) por incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de informar sobre el derecho a las Garantías Explícitas en Salud (GES) mediante el uso y completo llenado del "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES", a toda persona a quien se le diagnóstica una patología o condición de salud amparada por las referidas garantías.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente, el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
**OSVALDO VARAS SCHUDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)**

  
ESF/HRA/EPL  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Gerente General Clínica Vespucio.
- Director Médico Clínica Vespucio (copia informativa).
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Venta.
- Oficina de Partes.

**P-85-2019**

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 783 del 30 de diciembre de 2021 que consta de 2 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Sandra Armijo Quevedo en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S) de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 30 de diciembre de 2021  
Ricardo Cereceda Adas  
MINISTRO DE FE

